



C. JOSÉ ARMANDO LOMELÍ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PETROMAX, S. A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0129/10/20
Expediente: 19NL2020X0070

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **PETROMAX, S. A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado **"Estación de servicio Almería."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Autopista Monterrey – Aeropuerto, Núm. Km-10, Colonia Apodaca, C.P. 66268, municipio de Apodaca, estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de octubre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2020X0070**.
2. Que el 15 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/24/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de octubre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 20 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 14 de octubre de 2020, presentando el periódico **"ABC de Monterrey"**, de fecha 14 de octubre de 2020, en el cual en la página **06 Ciudad**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 27 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 29 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/24/2020** de la Gaceta Ecológica del 15 de octubre de 2020, durante el periodo del 15 al 29 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.





6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (diésel y gasolinas), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, así como el cambio de uso de suelo en áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la LGEEPA y 5 incisos D), fracción IX y O) del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.



Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, Estación de servicio "Almería", en un predio con una superficie total de 2,550.07 m² (0.255007 ha), la capacidad nominal de almacenamiento será de 240,000.00 litros distribuidos en tres tanques de almacenamiento: Un tanque con capacidad de 100,000.00 litros para gasolina de 87 octanos, otro tanque de 40,000.00 litros que almacenará diésel y un tanque compartido, con una capacidad total de 100,000.00 litros con una sección de 60,000.00 litros que contendrá gasolina de 92 octanos y otra sección de 40,000.00 litros que contendrá gasolina de 87 octanos.

El proyecto se ubicará dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	COORDENADAS UTM, Zona 14	
	X	Y
1	2849957.7462	387038.3550
2	2849968.2486	387007.7034
3	2850044.6691	387033.8818
4	2850030.2579	387063.0454

El proyecto considera la edificación de las obras civiles, instalación de las redes de servicio, montaje de equipos y accesorios, funcionamiento y mantenimiento, distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Tienda de conveniencia	259.02	10.27
Área de despacho	171.43	6.79
Área de tanques	233.30	9.17
Área de módulo de gas	66.10	2.62
Área verde	236.85	9.39
Áreas de circulación	1554.80	61.76
Área total	2543.93	100.00

El proyecto contará con 9 dispensarios, mismos que se conformarán de la siguiente manera:

No.	Número de posiciones de carga	Número de mangueras para gasolina de 87 octanos	Número de mangueras para gasolina de 92 octanos	Número de mangueras para diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	2	2	2

La actividad principal en la etapa de operación es la distribución y expendio de combustibles (diésel, gasolina de 87 octanos y gasolina de 92 octanos), al público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos automotores.

Asimismo, el **Regulado** realizará el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas en una superficie de 2,543.93 m² (0.254393 ha), para lo cual realizará la remoción de vegetación de tipo vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco en una superficie de 2,543.93 m² (0.254393 ha), indicando el tipo de especies y cantidad de individuos a remover en dicha superficie, conforme la siguiente tabla:



Listado general de las especies florísticas observadas durante el recorrido del sitio del proyecto.					
Estrato Arbóreo					
No.	Familia	Especie	Nombre común	Num. Ind.	NOM-059/CITES
1	Fabaceae	Vachellia farnesiana	Huizache	13	Sin estatus
Estrato Arbustivo					
No.	Especie	Nombre común	Num. Ind.	Estatus NOM-059	
1	Aloysia gratissima	Vara dulce	2	Sin estatus	
2	Condalia hookeri	Brasil	1	Sin estatus	
3	Cordia boissieri	Anacahuíta	13	Sin estatus	
4	Guaiacum angustifolium	Guayacan	2	Sin estatus	
5	Eysenhardtia polystachya	Vara dulce	4	Sin estatus	
6	Leucophyllum frutescens	Cenizo	52	Sin estatus	
7	Lippia graveolens	Oreganillo	9	Sin estatus	
8	Vachellia farnesiana	Huizache	1	Sin estatus	
9	Vachellia rigidula	Chaparro Prieto	5	Sin estatus	
10	Zanthoxylum fagara	Colima	6	Sin estatus	
Estrato Herbáceo					
No.	Especie	Nombre común	Num. Ind.	Estatus NOM-059	
1	Cenchrus ciliaris	Zacate buffel	19	Sin estatus	
2	Gymnosperma glutinosum	Tatalencho	38	Sin estatus	
3	Nicotiana glauca	Tabaquillo	1	Sin estatus	

El **Regulado** señaló que en base a los resultados obtenidos se estima que durante el cambio de uso de suelo para el sitio en evaluación se generará un total de volumen forestal de 0. 001032 m³, considerándose la vegetación arbustiva y arbórea presente en el área en evaluación

El **Regulado** de la página II.1 a la II.51 del capítulo II de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como la etapa de abandono.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio tipo urbana y que se pretende ubicar en el municipio de Apodaca, estado de Nuevo León, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II y VII, de la LGEEPA; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 incisos D), fracción IX y O) fracción I del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la AGENCIA.





- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RMP**, **RHP**, **ANP**, sitio **RAMSAR**.
- c) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, el cual promueve el desarrollo de las actividades productivas en aquellas áreas donde se presenten las condiciones ambientales, sociales y económicas más aptas para ello, la zona del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental señalada como **UGA: RES-623**, la cual señala como Política Ecológica Restauración y un uso predominante de Desarrollo Industrial, por lo que no se identificó alguna contravención con dicho programa.
- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) **53, Altiplano Norte, Río San Juan y Río Pesquería**, la cual tiene como Problemática: - Modificación del entorno: construcción de presas y canales. - Contaminación: alta contaminación por industria, desechos urbanos y actividad agrícola. Conservación: es necesario un control de descargas industriales, urbanas y agrícolas, la regulación del uso del agua y establecer plantas de tratamiento de agua. Falta un inventario biológico; monitoreo y estado actual de grupos biológicos conocidos; estudio de las aguas subterráneas; dinámica poblacional de especies sensibles a alteraciones del entorno; estudios fisicoquímicos. Se recomienda incluir a los organismos en los monitoreos de la calidad del agua, evaluar los recursos acuáticos en términos de disponibilidad (calidad y cantidad), considerar el agua como un recurso estratégico y como áreas de refugio y alimentación de especies migratorias. De lo anterior, se identificó que el **Proyecto** no incrementará la problemática en dicha Región, toda vez que el mismo se ubicará en una zona suburbana.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargarán a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada. Se contará con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	A los vehículos automotores y maquinaria que emiten contaminantes directamente a la atmósfera, se les solicitará los sistemas de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación y se pedirá reporte de la afinación de los motores de combustión interna por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las presentes normas.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se clasificará y se realizará separación de los residuos sólidos según su naturaleza y características, y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres—Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Se realizará un programa de reforestación de la flora silvestre como medida de compensación por las áreas que serán afectadas durante las etapas de preparación del sitio. construcción y finalización del proyecto; así como establecimiento de la vegetación natural de las áreas afectadas o bien por cualquier otra actividad antropogénica derivada de las actividades del proyecto. Se realizará una capacitación al personal de la estación de servicio para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio. Las especies de fauna se ahuyentarán y rescatarán de manera natural del lugar, y se han establecido medidas preventivas y de mitigación para el desarrollo de la obra.





Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Para prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberán realizar reparaciones mayores en el área del proyecto. Dado que el sitio del proyecto se encuentra urbanizado y contempla un área de estacionamiento con una carpeta asfáltica que lo impermeabilizará, con lo cual se evitará la contaminación de los suelos, los aceites, grasas y estopas una vez utilizados, serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determinó su Sistema Ambiental (SA), considerando el alcance geográfico de los impactos o efectos en uno o varios componentes del entorno natural o social; los componentes que han sido tomados en cuenta y que son aquellos que generan un impacto significativo al medio ambiente; así como también, la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) correspondiente a RES-623, cuya aptitud o vocación del suelo es restauración y desarrollo industrial (RES/DE).

Aspectos abióticos

La región en la cual se ubica el **Proyecto** se ubica en la cuenca hidrológica **24-B río Bravo-San Juan**, la cual queda en su mayoría dentro del estado de Nuevo León, la zona del proyecto corresponde al tipo de clima (A)C(wo)x' y BS1hw, semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18.0 °C, temperatura del mes más frío menor de 18.0 °C, temperatura del mes más caliente mayor de 22.0 °C, precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual. El predio del proyecto y el sistema ambiental se encuentran localizados en la provincia fisiográfica "Llanura costera del Golfo Norte", dentro de la subprovincia "Llanuras y Lomeríos", conformado por un sistema de topoformas de "Lomerío con llanuras", edafológicamente, el SA presenta suelos del tipo Castañozem, Feozem, Lúvico, Háplico y Calcárico.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se presentan ejemplares de flora característicos de vegetación forestal de tipo vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco, se utilizó el Método del Cuadrante, con el objeto de identificar en campo los elementos florísticos presentes y obtener su composición, estructura y estado actual. Por lo anterior, se efectuaron 6 muestreos al azar con superficies de 10 x 10 (100.0 m²), registrándose una superficie total de 600.00 m², contabilizándose los individuos presentes y las mediciones de cada ejemplar.

El **Regulado** señaló que actualmente el predio se encuentra sin uso por parte del promovente, cubierto en su mayoría por especies herbáceas características de zonas de disturbio, así como algunos ejemplares arbóreos de huizache (*Vachellia farnesiana*). A continuación, se presenta el censo de ejemplares observados en el sitio





Listado general de las especies florísticas observadas durante el recorrido del sitio del proyecto.					
Estrato Arbóreo					
No.	Familia	Especie	Nombre común	Num. Ind.	NOM-059/CITES
1	Fabaceae	Vachellia farnesiana	Huizache	13	Sin estatus
Estrato Arbustivo					
No.	Especie	Nombre común	Num. Ind.	Estatus NOM-059	
1	Aloysia gratissima	Vara dulce	2	Sin estatus	
2	Condalia hookeri	Brasil	1	Sin estatus	
3	Cordia boissieri	Anacahuíta	13	Sin estatus	
4	Guaiacum angustifolium	Guayacan	2	Sin estatus	
5	Eysenhardtia polystachya	Vara dulce	4	Sin estatus	
6	Leucophyllum frutescens	Cenizo	52	Sin estatus	
7	Lippia graveolens	Oreganillo	9	Sin estatus	
8	Vachellia farnesiana	Huizache	1	Sin estatus	
9	Vachellia rigidula	Chaparro Prieto	5	Sin estatus	
10	Zanthoxylum fagara	Colima	6	Sin estatus	
Estrato Herbáceo					
No.	Especie	Nombre común	Num. Ind.	Estatus NOM-059	
1	Cenchrus ciliaris	Zacate buffel	19	Sin estatus	
2	Gymnosperma glutinosum	Tatalencho	38	Sin estatus	
3	Nicotiana glauca	Tabaquillo	1	Sin estatus	

Con respecto al Área del Proyecto (AP) el **Regulado** señaló que se realizaron 6 muestreos al azar de los cuales, en las páginas II.24 y II.25 del apartado II de la MIA-P, se presentan las coordenadas de los sitios muestreados, mismos que se efectuaron del día 28 de septiembre al 02 de octubre de 2020.

Fauna. - El **Regulado** señaló que se realizaron muestreos mediante observación directa de mamíferos, puntos de conteo para aves, y búsqueda directa de reptiles, a continuación, se presente el listado de fauna encontrado en el sitio del proyecto y su sistema ambiental, mediante los muestreos realizados en el área:

Fauna registrada en el sitio del proyecto y su sistema ambiental.					
Mamíferos					
No	Nombre científico	Nombre común	No. Individuos		NOM-059/ CITES
			AP	SA	
1	Aspidoscelis gularis	Huico pinto del noreste	3	5	No
2	Sceloporus olivaceus	lagartija sarnosa	2	2	No
Aves					
1	Cathartes aura	Zopilote aura	1	1	No
2	Columbina inca	Tortolita colilarga	4	4	No
3	Zenaida asiatica	Paloma de alas blancas	6	9	No
4	Quiscalus mexicanus	Zanate mexicano	5	5	No
5	Hirundo rustica	Golondrina tijereta	2	3	No





Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

En la zona del proyecto, están ausentes alteraciones importantes causadas por impactos debido a la sinergia, que hayan afectado a las poblaciones cercanas. Las actividades del proyecto se efectuarán en un terreno en medio de la carretera federal Monterrey – Saltillo y a un costado de la autopista Monterrey – Saltillo, se detectó la presencia en el predio de algunas aves, y algunos pequeños mamíferos, que no se verán afectados por las actividades del proyecto. Estas especies estarán fuera de la afectación por las actividades del proyecto.

De los elementos bióticos que comprenden el sistema ambiental, el **Regulado** indica que se presentó una menor diversidad de especies dentro del área de influencia directa presentando una sola especie representada por pocos individuos. Es de suma importancia poner atención en las medidas de compensación y mitigación para este elemento ya que estas especies tienen un valor ecológico de suma importancia para este tipo de ecosistemas, se entrega como anexo a este estudio un programa de rescate y reubicación de flora silvestre. Debido a que se trata de un proyecto donde se realizará retiro total de la vegetación presente, se propone como medida de compensación un área de reforestación para que de esta manera no se vean disminuidos los servicios ambientales que presta dicho sistema.

Para el elemento de fauna silvestre, los resultados obtenidos indican que las aves son el grupo más representativo del sistema ambiental, además de esto es importante remarcar que durante los muestreos observó la presencia de mamíferos de tamaño mediano y grande, por lo que es importante tomar las medidas necesarias para no afectar ningún grupo faunístico. Por lo anterior, se implementará un programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre previo y durante los trabajos de preparación del sitio; además del programa, durante la etapa de construcción se revisarán todas las áreas de las distintas obras, esta con la finalidad de evitar el ingreso de la fauna, por lo que de esta manera se reduce la afectación a este elemento.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la metodología utilizada para la identificación de los impactos ambientales utilizada considera en una primera instancia, la matriz de Leopold modificada y en una segunda la evaluación de las interacciones identificadas usando los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999). Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del apartado de medidas preventivas y de mitigación del presente oficio.

El **Regulado** manifestó que se determinaron 167 impactos, de los cuales 110 son negativos y 57 son positivos.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que los resultados de la evaluación de los impactos ambientales desarrollados en el apartado V de la MIA-P, indican un balance positivo hacia el establecimiento del proyecto, en tanto se pongan en marcha las medidas de prevención y mitigación que se mencionan en la MIA-P. En general las medidas planteadas para el proyecto consideran una estrategia de protección y conservación ambiental, las cuales se definen a continuación:

Atributos ambientales impactados	Impactos ambientales	Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales
Suelo	Remoción de vegetación	Se programará la remoción de vegetación en temporadas con pocas probabilidades de lluvias torrenciales. La correcta calendarización del CUS prevendrá la erosión hídrica causada por las lluvias sobre los suelos descubiertos. El desmonte del sitio en evaluación se llevará a cabo de manera paulatina y conforme sea requerido por el avance del proyecto, durante los meses que dure el proceso de CUS. Se programará la remoción de vegetación en temporadas con pocas probabilidades de lluvias torrenciales, lo que no provocará la erosión de los suelos, No se emitirán partículas a la atmosfera. Se realizará el humedecimiento periódico de los caminos por donde transitarán los vehículos para el proyecto. Posterior a la remoción de la vegetación se efectuará la compactación del área con prontitud, lo que disminuirá la dispersión de partículas y pérdida de suelo. De no ser posible la pronta compactación del suelo posterior al CUS, se recomienda la construcción de terrazas, utilizando los residuos vegetales generados.
	Modificación del suelo por remoción, acondicionamiento y nivelación del terreno.	Los residuos que se generen y sean considerados como peligrosos deberán ser manejados y dispuestos de acuerdo a lo establecido en la legislación y normatividad ambiental, lo que prevendrá la afectación de las características naturales del suelo.
Aire	Generación de polvo, por transporte de materiales de construcción	Al transportarse materiales de construcción particulado al sitio del proyecto, deberán ser cubiertos con lonas.
	Generación de ruido por los vehículos de transporte de materiales	La maquinaria, equipo y vehículos que se utilizarán para el desarrollo del proyecto deberán ser sometidas a verificaciones regularmente para asegurar su buen funcionamiento. Si durante el desarrollo del proyecto alguna unidad de transporte o maquinaria llegara a presentar algún malfuncionamiento y tuviera que realizarse su mantenimiento en el sitio, deberá colocarse material impermeable o algún recipiente de recolección, para evitar el derrame de aceites, lubricantes y/o aditivos gastados (residuos peligrosos) que podrían afectarse las características del suelo. Establecimiento de límites de velocidad para transporte y maquinaria en el interior del área de CUSTF, el movimiento de la maquinaria a velocidades moderadas mitigará el disturbio del suelo, y evitará la dispersión excesiva e innecesaria de partículas al ambiente.
	Generación de partículas y polvos.	El uso de sanitarios portátiles evitará el fecalismo al aire libre, lo que eliminará los riesgos de contaminación por desechos sanitarios.



Atributos ambientales impactados	Impactos ambientales	Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales
Agua	Generación de residuos y derrame de líquidos	Los residuos generados serán depositados en contenedores con tapa y en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo que establezca la normatividad ambiental aplicables.
Flora		El sitio del proyecto será delimitado con barreras físicas, lo que evitará la afectación de áreas colindantes al sitio del proyecto.
		Las áreas verdes dentro del proyecto deberán ser habilitadas colocándose los ejemplares de flora rescatados, o bien los ejemplares nativos establecidos por la autoridad correspondiente.
		Se realizarán acciones de búsqueda, localización, ahuyentamiento o rescate, y relocalización o conservación, de los ejemplares de flora y fauna, de acuerdo a lo estipulado en los programas correspondientes.
Fauna		Concientizar al personal sobre la importancia de proteger la fauna silvestre que pudiese acercarse al sitio del proyecto.
		El encargado de la obra verificará periódicamente que dentro de las zanjas de las excavaciones no haya caído ningún ejemplar de fauna, en su caso será rescatado y reubicado.

El **Regulado** menciona que el sitio donde se pretende ubicar el proyecto presenta ejemplares de flora característicos de vegetación forestal de tipo vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco, donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie de 2,543.93 m² (0.254393 ha), y que realizará la remoción de vegetación forestal, por lo que deberá ajustarse a la establecido dentro de las condicionantes 2, 3 y 5 del presente oficio.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presentó los siguientes programas:

- **Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre**

Donde realiza la identificación de las especies de flora silvestre más susceptibles a rescatar de acuerdo a las características físicas, ecológicas, genéticas, estéticas y culturales y minimizar la afectación al ecosistema durante la etapa de preparación del sitio, en el cual debe dar cumplimiento a la condicionantes establecidas en las autorizaciones, así como a las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos, relacionadas con del manejo de las especies de interés especial (NOM y biológico).

- **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**

Considera que las actividades de cambio de uso de suelo que contempla el proyecto provocarán posiblemente el desplazamiento de las especies de fauna silvestre. Por lo que, propone como medida preventiva realizar acciones de rescate con el fin de evitar al máximo cualquier afectación a las poblaciones de fauna silvestre que pudieran presentarse en las áreas de interés y aplica principalmente para las especies de importancia ecológica, lento desplazamiento y presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran verse afectadas o desplazadas por la ejecución de las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto.

- **Programa de Conservación de Suelos**

Cualquier modificación en un área con formaciones edafológicas altera las condiciones naturales de ellas, como es el presente Proyecto que conlleva diversas etapas de construcción que alteran las condiciones del suelo en las cuales se eliminan las capas vegetales y rocosas que protegen la superficie del suelo, ocasionando una erosión acelerada y masiva. Para evitar estos procesos erosivos se deben realizar acciones de conservación, las cuales deben estar dirigidas, en adecuar prácticas actuales para cada sitio donde se haya alterado la condición natural del suelo, de tal forma de no provocar cambios importantes en los factores que determinan la productividad del suelo.





• **Programa de Vigilancia Ambiental**

El PVA establece un programa de trabajo, para dar cumplimiento a las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, estableciendo objetivos y metas y estableciendo mecanismos de identificación de impactos no previstos en la MIA-P. Estableciendo indicadores de seguimiento de la calidad ambiental para evaluar los componentes, y calendarizando las acciones que se realizarán y durante que etapas.

La aplicación de dichos programas deberá de ajustarse a lo establecido dentro de las Condicionantes 3 y 4 del presente oficio.

Operación y Mantenimiento

Atributos ambientales impactados	Impactos ambientales	Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales
Suelo / Agua	Derrame de aceites, líquidos y/o gasolinas	Se contará con un drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. Estará conformado por registro, rejillas y trampa de combustible. Las rejillas se encontrarán en cada posición de despacho, área de tanques y cuarto sucio, con pendiente hacia el registro del drenaje aceitoso, para conducir las aguas hacia la trampa de combustible donde serán almacenadas hasta su manejo adecuado, evitando su dispersión y afectación a aguas superficiales.
		Durante la actividad de descarga del autotank al tanque de almacenamiento de combustible se deberán considerar los procedimientos de prevención adecuados, señalización, verificación de las condiciones de accesorios (mangueras, conexión a tierra, entre otros.), además de la correcta conexión de los accesorios.
		Se contará con tanques de almacenamiento de doble pared, se estima que esta medida prevendrá completamente los riesgos derivados de la fuga o escape de hidrocarburos al medio ambiente por daños a la pared secundaria del tanque.
		Los tanques de almacenamiento de doble pared contarán con un dispositivo de detección electrónica de fugas en el espacio anular, se estima que esta medida prevendrá completamente los riesgos derivados de la fuga o escape de hidrocarburos al medio ambiente por daños a la pared del tanque de almacenamiento.
		Los tanques de almacenamiento de combustible contarán con válvula de sobrellenado, se estima que esta medida prevendrá completamente los riesgos derivados de la fuga o escape de hidrocarburos al medio ambiente por daños a la pared del tanque de almacenamiento.
Aire	Incendio o daño de las instalaciones	Se contará con pozos de observación en la fosa de tanques de almacenamiento, que contarán con sensores electrónicos de detección de hidrocarburos.
		Se contará con un Sistema de Administración de Riesgos, dicho sistema permitirá identificar y corregir situaciones que pudieran generar riesgos e interrupciones repentinas de operación de equipos e instalaciones, lo que prevendrá fugas o derrames de hidrocarburos y la posible afectación al medio ambiente.
Social	Daños al personal	Se contará con dispositivos de paro de emergencia, extintores, elementos protectores de acero para dispensarios, así como señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El desarrollo del proyecto no generará impactos sinérgicos que afecten a los recursos naturales en las áreas aledañas o el desarrollo de las actividades productivas de las poblaciones asentadas en el área de influencia de éste, contemplando medidas de mitigación que permitirán atenuar los impactos ambientales que se generarán durante las diferentes actividades de desarrollo del proyecto.





Escenario sin proyecto.

De no realizarse el proyecto, el predio seguiría produciendo los mismos servicios ambientales, aunque con el paso del tiempo, el avance de la urbanización en los alrededores, en poco tiempo se crearán disturbios en la zona, lo que probablemente afecte los componentes ambientales del sitio, al ahuyentar a la fauna, posible generación de residuos y afectaciones a la flora, entre otros.

Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación.

El proyecto generará impactos negativos al medio ambiente si no se tienen en consideración e implementan las medidas preventivas, mitigatorias y compensatorias propuestas en el presente estudio.

Durante la preparación del sitio se realizará la remoción de vegetación, con las obvias consecuencias a la vegetación y pérdida de hábitat para especies animales, además, existe la posibilidad de pérdida de suelo por erosión, con la consecuente contaminación por suspensión de partículas de polvo y azolve de las corrientes de agua cercanas al sitio. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados, podrían causar afectaciones a los predios aledaños o a los cuerpos de agua; si no existiesen baños portátiles para el personal laborando en el sitio, los residuos sanitarios afectarían suelos y aguas superficiales cercanos; además, los residuos peligrosos que pudiesen derivarse de la actividad de maquinaria en el sitio podrían impactar suelos, aguas superficiales por arrastre y subterráneas por infiltración. Finalmente, el movimiento de maquinaria dependiente de combustión de hidrocarburos generará emisiones contaminantes para la atmósfera.

En la etapa de construcción se modificará el relieve, carácter topográfico y capacidad de infiltración al subsuelo del sitio en las actividades de nivelación, compactación y excavaciones. Ciertas actividades como la cimentación, el desplante de edificaciones y la pavimentación modificarán directamente las características fisicoquímicas del suelo al cubrirlo con concreto o asfalto, aunado a esto, durante toda la duración de esta etapa dicho factor ambiental estará en riesgo, por el uso continuo de sustancias, materiales y generación de residuos peligrosos. Los materiales de construcción provocarían contaminación.

La pavimentación y el desplante de edificaciones sellarán el suelo completamente en amplias zonas del predio, eliminando la infiltración pluvial en dichas áreas, limitando en cierta medida la recarga de acuíferos, pero principalmente afectando el flujo de agua superficial del área del proyecto.

La maquinaria a utilizar generará gases contaminantes para la atmósfera, contaminación por ruido y existe la posibilidad de que ocurran derrames de sustancias peligrosas derivadas de su mal funcionamiento.

Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, sanitarios y peligrosos generados, de no ser manejados adecuadamente podrían afectar directamente las características fisicoquímicas de los suelos, las corrientes de agua superficial por arrastre y posiblemente las aguas subterráneas por infiltración.

Por otro lado, la operación y mantenimiento podrían causar afectaciones a los factores ambientales, como son cambios en las características fisicoquímicas del suelo, agua superficial y/o subterránea, si los tanques de almacenamiento llegaran a presentar una fuga o derrame y esto no fuera manifestado en los equipos de detección, no se realizarán los procedimientos adecuados de descarga del combustible, o se tuviera un inadecuado manejo de los residuos generados; además, se generarán emisiones de vapores combustibles al ambiente si no funcionasen adecuadamente los recuperadores de vapores, así como el constante ingreso de clientes propiciará la emisión de gases contaminantes.

Escenario con proyecto con medidas de mitigación

El escenario con el proyecto y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el presente estudio y las establecidas por la autoridad correspondiente, contemplan disminuir los efectos adversos que podrían causarse al medio ambiente por la ejecución del proyecto, por lo que las medidas que se contemplan aplicar de manera general son las siguientes:





Antes de dar inicio al cambio de uso de suelo de suelo (remoción de la vegetación) se contempla realizar el programa de rescate y reubicación de flora y/o fauna, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, susceptible y/o de interés ecológico que pudieran encontrarse en el sitio en evaluación. El cambio de uso de suelo se llevará a cabo de manera paulatina y conforme a los avances del proyecto, lo que permitirá el desplazamiento de la fauna silvestre que pudiera encontrarse en el sitio en estudio, esta medida también prevendrá la pérdida de suelo por efectos erosivos y por consiguiente reducir la dispersión de material particulado.

Dentro de las áreas libres podrían mantenerse algunos ejemplares de flora nativos y/o permitir el crecimiento del estrato herbáceo, lo que facilitará la habilitación de las mismas, reducirá la erosión del suelo y la propagación de partículas, así como contribuirán a la infiltración del agua pluvial al subsuelo. La conservación y/o siembra de ejemplares de flora nativos, favorecerá su sobrevivencia, ya que éstas se encuentran adaptadas a las condiciones climáticas de la zona, tienen resistencia de plagas de la región, proporcionan hogar y alimento a la fauna y tiene un papel importante en el amortiguar el efecto invernadero.

Una vez concluido el cambio de uso de suelo (remoción de la vegetación) se llevará a cabo la compactación del suelo, lo que reducirá la erosión eólica y la dispersión de material particulado al ambiente. Se contempla que, durante las actividades de movimiento de suelo, así como en las áreas propensas a la erosión se realice el humedecimiento periódico, con el fin de prevenir la pérdida de suelo por erosión eólica, la propagación de partículas y la afectación a la visibilidad del área.

La generación de emisiones de gases combustibles al ambiente y el ruido serán mitigados con el empleo de unidades de transporte y maquinaria que se encuentren en buenas condiciones mecánicas.

Dentro del sitio en evaluación se colocarán sanitarios móviles para el uso del personal, así como contenedores para el depósito de los residuos generados, lo que prevendrá la afectación a las características fisicoquímicas del suelo.

El responsable de la obra monitoreará la información de las condiciones climatológicas, para considerar las medidas preventivas y mitigación correspondiente, en caso de declararse contingencia ambiental.

Durante la operación y mantenimiento, la correcta capacitación de los empleados mitigará los peligros inherentes al trasvase de petrolíferos y demás actividades dependientes de actividades humanas. Un programa de mantenimiento preventivo correctamente desarrollado y aplicado, que tome en cuenta las especificaciones del fabricante, mantendrá el equipo y sistemas de seguridad en óptimas condiciones, lo que reducirá la posibilidad de malfuncionamientos que desencadenen impactos ambientales.

Los tanques de almacenamiento a instalar contarán con doble pared, válvula de sobrelleado, bomba sumergible, sistema de control de inventarios, detección electrónica de fugas en el espacio anular, dispositivo para la purga, venteo normal, y entrada hombre. Por otro lado, la fosa donde se encontrarán los tanques de almacenamiento será monitoreada mediante pozos de observación con sensores para la detección de combustibles.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, en el escenario actual del sitio para el desarrollo del proyecto las condiciones son buenas y según la evaluación en el diagnóstico ambiental presenta una calidad ambiental escasamente modificada, el factor causativo de degradación que más se presenta dentro del sistema ambiental es por la pérdida de suelo superficial por acción del viento, el cual llega a ocasionar disminución en el espesor del suelo superficial, está a causa de una insuficiente protección de la cubierta vegetal o del suelo contra el viento, por la deficiente humedad o por la destrucción de la estructura del suelo, aunado y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas (el proyecto se encontrara al pie de la Carretera Federal 57 México – Piedras Negras), afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de diversos programas a aplicar durante las diferentes etapas del Proyecto.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 incisos D) fracción IX y O) fracción I, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de servicio Almería.**", así como por el cambio de uso de suelo derivado de la remoción de vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco en una de 2,543.93 m², con ubicación en la Autopista Monterrey – Aeropuerto, Núm. Km-10, Colonia Apodaca, C.P. 66268, municipio de Apodaca, estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P presentados para el **Proyecto**.





SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal y la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX y O) del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las

² Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12351/2020
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que

Página 16 de 20



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta DGGC de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. **Instrumentar un Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1.

- Objetivo(s).
- Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georeferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
- Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- Origen y obtención de las plántulas.
- Densidades y patrones de reforestación.
- Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta DGGC para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **Proyecto**.

3. Los programas presentados en la MIA-P por el **Regulado**, que considera aplicar con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación:

- Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre con énfasis en cactáceas
- Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre
- Programa de Conservación de Suelos
- Programa de Reforestación





Deberán de complementarse por lo menos la siguiente información:

a) Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre con énfasis en cactáceas

- i) Deberá presentar los indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- ii) Presentar copia de las bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.

b) Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre con énfasis en cactáceas

- i) Considerar en el programa, los indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
- ii) Presentar copia de las bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).

c) Programa de Conservación de Suelos

- i) Presentar las actividades de mantenimiento de las obras.
- ii) Presentar copia de las bitácoras donde se asentarán las actividades y resultados.
- iii) Presentar los indicadores de éxito, que pudieran ser por ejemplo la regeneración natural de la cobertura vegetal, la calidad, humedad o contenido de nutrientes del suelo.
- iv) Los procedimientos correctivos, o aplicación de otras técnicas.

La información indicada en cada programa deberá ser presentada ante esta DGGC, dentro de los 3 meses previo al desarrollo de cualquier actividad; asimismo, los resultados y las bitácoras de cada programa deberán integrarse y presentarse ante esta DGGC cada 3 meses una vez iniciadas las actividades del **Proyecto**.

- 4. El **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, deberá considerar que, se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
- 5. El **Regulado** no podrá realizar ningún tipo de actividad en los 2,543.93 m² (0.254393 ha) de área del predio donde pretende desarrollar el **Proyecto**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**.
- 6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dicha disposición.





DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DECIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Armando Lomelí Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROMAX, S. A. DE C.V.**

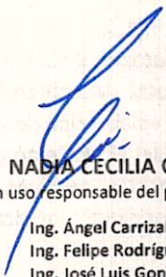




DECIMO NOVENO. – Notifíquese la presente resolución a la **C. José Armando Lomelí Rodríguez**, en su calidad de representante legal de la empresa **PETROMAX, S. A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente: 19NL2020X0070
Bitácora: 09/MPA0129/10/20
Folio: 053806/10/20


BEGG/APR

